

Gaceta

No. 940

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 22 de Julio, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272

Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el fin de considerar la participación en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación.....2

Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el fin de considerar la participación en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“7. Talento Humano

Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“5.2 TIENE COMO MARCO ORIENTADOR DE LAS ACCIONES PARA LA INVESTIGACIÓN:

k. Crear los mecanismos de soporte metodológico, búsqueda de financiamiento externo, oportunidades de capacitación y formación para coadyuvar con los académicos en realizar exitosamente actividades de investigación.

...

6.3 TIENE COMO MARCO ORIENTADOR DE LAS ACCIONES PARA LA DOCENCIA:

c. Incrementar de manera paulatina y sostenida la formación interdisciplinaria, orientada a resultados tales como la formación de nuevos profesionales, la generación de nuevas opciones académicas, nuevos procesos y servicios.

7.2 TIENE COMO MARCO ORIENTADOR DE LAS ACCIONES PARA LA EXTENSIÓN:

i. Crear los mecanismos de soporte metodológico, búsqueda de financiamiento externo, oportunidades de capacitación y formación para coadyuvar con los académicos en realizar exitosamente actividades de extensión.”

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.

...”

4. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

“1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

- a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.

...”

5. El “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2434, artículo 2, del 16 de septiembre del 2005, y publicado en la Gaceta No. 190.
6. El artículo 3 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“Artículo 3

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. *Licencia ordinaria sin goce de salario: Licencia otorgada para que la persona funcionaria preste sus servicios en otra institución pública o privada, bajo las condiciones y excepciones establecidas por la normativa legal vigente, o atienda asuntos personales, sin que reciba remuneración por parte del ITCR en ese período.*
 - b. *Licencia de estudio con goce de salario: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral para realizar estudios conducentes a grado o posgrado, con disfrute de salario durante ese período.*
 - c. *Licencia de estudio sin goce de salario: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a realizar estudios conducentes a grado o postgrado, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.*
 - d. *Licencia con goce de salario por razones de salud: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que acompañen a familiares de primer grado de consanguinidad en tratamiento médico o convalecencia, o a un funcionario que ocupe la posición de afinidad, para ese mismo fin, con disfrute de salario durante ese período.”*
7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la

misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...” (El resaltado es proveído)

8. Mediante el oficio SCI-515-2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sometió a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado, del Consejo de Investigación y Extensión y del Comité de Becas, una propuesta de reforma de los artículos 1, 2 y 3, y la incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el fin de considerar la participación en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación.

9. Mediante el oficio ViDa-317-2022 del 20 de junio del 2022, se comunica acuerdo del Consejo de Docencia, correspondiente a la Sesión Extraordinaria 11-2022, Artículo Punto de Aprobación, inciso c, del 15 de junio 2022, relacionado con las observaciones a la propuesta “Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mismo que en la parte resolutive indica:

“1. Informar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que la propuesta es adecuada y permite el crecimiento académico de los profesores lo que redundará en el fortalecimiento de la investigación, la extensión, la docencia, la visibilidad académica y la internacionalización.

2. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional considerar lo indicado en los considerandos 3, 4 y 5, con el fin de mejorar y corregir lo indicado.”*

10. Mediante el oficio DP-070-2022 del 17 de junio del 2022, se comunica acuerdo del Consejo de Posgrado, correspondiente a la Sesión DP-06-2022, artículo 5, efectuada el 16 de junio de 2022, relacionado con las observaciones a la propuesta “Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mismo que en la parte resolutive indica:

“Apoyar el texto adherido al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica con las siguientes observaciones:

- a. *Recomendar la inclusión de una definición de postdoctorado, como la citada en el considerando 4.*
- b. *Considerar los aspectos administrativos en el reconocimiento del tiempo del postdoctorado para no perjudicar los procesos de futuras jubilaciones de los funcionarios.*
- c. *Revisar el Reglamento de Licencias Sabáticas para lograr integrar, de ser necesario, ambos reglamentos.*
- d. *Para el cumplimiento del plazo de la realización del postdoctorado, se recomienda que se vea esta figura como una excepción, debido al ligamen con las instituciones*

donde se realizó el doctorado y evitar que se pierdan estos vínculos.

*e. Se debe visualizar los mecanismos de sustitución del personal que está en **postdoctorado**.”*
(La negrita corresponde al original)

11. Mediante el oficio CIE-255-2022 del 27 de junio del 2022, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, adoptado en la Consulta Formal No.01-2022, Artículo único, celebrada del 24 al 27 de junio del 2022, relacionado con las observaciones a la propuesta “Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el cual en la parte resolutive señala:

“a. Comunicar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional al apoyo del Consejo de Investigación y Extensión a la reforma propuesta al Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

b. Recomendar los siguientes cambios:

- a. *La inclusión de una definición de postdoctorado lo suficientemente amplia, para que pueda contemplar la mayor cantidad de modalidades de postdoctorados posibles.*
- b. *Fortalecer la figura de teletrabajo en el exterior, aunque sea en jornada reducida, para las personas*

que realizan posdoctorados u otras estancias de investigación en el extranjero, esto para evitar el rompimiento total de la relación laboral con los perjuicios posteriores por dejar de cotizar a la seguridad social y a los regímenes de pensiones.

c. Sugerir la incorporación de un artículo que indique lo señalado en el considerando 8 de este acuerdo.”

12. Mediante el oficio PB-279-2022 del 20 de junio del 2022, se comunica el acuerdo del Comité de Becas de la Sesión CB-21-2022, artículo 1.2 del 14 de junio del 2022, relacionado con las observaciones a la propuesta “Reforma de los artículos 1, 2 y 3, incorporación de un nuevo Capítulo 5 y adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>a. Modificar el Artículo 1 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 1 <i>La presente normativa regula el procedimiento para la concesión de licencias, totales o parciales, con goce y sin goce de salario, a las personas funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR, la Institución o el Instituto), para que realicen estudios, presten sus servicios a otra institución pública o privada, participen en programas posdoctorales u otro tipo de estancias de investigación o atiendan situaciones personales, en consonancia con las licencias ya establecidas en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas; sin detrimento de la licencia otorgada por la Ley 7756.</i></p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>b. Modificar el Artículo 2 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 2 <i>El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Las licencias ordinarias sin goce de salario.</i> b. <i>Las licencias de estudio sin goce de salario.</i> c. <i>Las licencias de estudio con goce de salario.</i> d. <i>Las licencias con goce de salario por razones de salud.</i> 	<p>No hay observaciones.</p>

<p>e. <i>Licencia con goce de salario para participar en programas de posdoctorado u otro tipo de estancias de investigación</i></p> <p>f. <i>Licencia sin goce de salario para participar en programas de posdoctorado u otro tipo de estancias de investigación</i></p>	
<p>c. <i>Modificar el Artículo 3 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, incorporando los incisos e y f con el siguiente texto, respectivamente:</i></p> <p>e. <i>Licencia con goce de salario para participar en programas de posdoctorado u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en programas de posdoctorado u otras estancias de investigación, con disfrute de salario durante ese período.</i></p> <p>f. <i>Licencia sin goce de salario para participar en programas de posdoctorado u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en programas de posdoctorado u otras estancias de investigación, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.</i></p>	<p>No hay observaciones.</p>
<p>d. <i>Introducir un nuevo Capítulo 5 titulado “Licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras estancias de investigación”, con el siguiente articulado:</i></p> <p><i>Artículo 16</i> <i>Las licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación, serán aprobadas por el Comité de Becas por el plazo que el mismo determine, pero por periodos menores a los tres años calendario. Las personas que opten por este tipo de licencias y que tenga compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, deberá firmar un contrato de beca de manera que se comprometan a completar el tiempo restante del compromiso al reintegrarse al Instituto.</i></p> <p><i>Artículo 17</i> <i>Las personas que opten por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación, ya sea con goce o sin goce de salario, podrán optar por la asignación de apoyo económico por parte del Comité de Becas en los términos establecidos en el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de</i></p>	<p>Consulta: <i>¿El disfrute de apoyo institucional para el posdoctorado u otras instancias de investigación compromete a la persona a laborar un período en los mismos términos que los posgrados, adicional al compromiso de beca que tiene pendiente?</i></p> <p><i>¿Este tema se incluye en el contrato que señala el artículo 17 de esta propuesta?</i></p> <p><i>Artículo 16</i> <i>Las licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación serán aprobadas por el Comité de Becas por el plazo que el mismo determine, pero por periodos de hasta un máximo de tres años calendario. Las personas que opten por este tipo de licencias y que tenga compromiso laboral pendiente, producto del disfrute</i></p>

<p><i>Costa Rica”, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos establecidos en ese reglamento para optar por beneficios y en caso de obtenerlo deberá firmar un contrato de becas correspondiente.</i></p> <p><i>Artículo 18</i> <i>Las personas con informes finales de proyectos pendientes ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o que hayan sido declaradas incumplidoras de un contrato de beca y que mantengan deudas con el Instituto por esa razón, no podrán optar por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación.</i></p>	<p><i>de una beca, deberá firmar un contrato de beca de manera que se comprometa a completar el tiempo restante del compromiso al reintegrarse al Instituto.</i></p>
<p>e. <i>Numerar el anterior Capítulo 5 como Capítulo 6 y ajustar la numeración del resto del articulado del Reglamento de “Licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras estancias de investigación”.</i></p>	<p><i>No hay observaciones.</i></p>
<p>f. <i>Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.</i> <i>Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.</i></p>	<p><i>No hay observaciones.</i></p>

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 768-2022, realizada el 01 de julio del 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-515-2022 se sometió a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado, del Consejo de Investigación y Extensión y del Comité de becas la propuesta de reforma de los artículos 1, 2 y 3, y la incorporación de un nuevo Capítulo 5 y la adecuación de la numeración de un ca-*

pítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. *El Consejo de Docencia, el Consejo de Posgrado, el Consejo de Investigación y Extensión y el Comité de Becas respondieron la consulta planteada mediante el oficio SCI-515-2022 con sendos acuerdos, comunicados en los oficios ViDa-317-2022, DP-070-2022, CIE-255-2002 y PB-279-2022, respectivamente.*
3. *El Consejo de Docencia se manifiesta indicando*

que la propuesta es adecuada y permite el crecimiento académico de las personas profesoras. Además, señala la conveniencia de que se revise la limitante de acceso a las nuevas licencias que pretende la reforma de las personas que tengan informes pendientes ante la VIE o que hayan sido declaradas incumplidoras de un contrato de beca y que mantengan deudas con el Instituto por esa razón, advierte sobre que el posdoctorado no es un programa y que existen diferentes acepciones del término y que se debe considerar que las licencias con goce de salario deben asignarse cuando haya recursos para sustituir a la persona a la que se le aprueba, con el fin de que la dependencia académica pueda continuar atendiendo sus labores.

4. El Consejo de Posgrado apoya la propuesta y recomienda la inclusión de una definición de posdoctorado, como la citada en el considerando 4 de su acuerdo, considerar los aspectos administrativos en el reconocimiento del tiempo del posdoctorado para no perjudicar los procesos de futuras jubilaciones de los funcionarios, revisar el Reglamento de Licencias Sabáticas para lograr integrar, de ser necesario, ambos reglamentos y que para el cumplimiento del plazo de la realización del post-

doctorado se vea esta figura como una excepción, debido al ligamen con las instituciones donde se realizó el doctorado y evitar que se pierdan estos vínculos y visualizar los mecanismos de sustitución del personal que está en postdoctorado.

5. El Consejo de Investigación y Extensión apoya la propuesta y comunica su apoyo a la propuesta, recomendando la incorporación de una definición de posdoctorado lo suficientemente amplia, para que pueda contemplar la mayor cantidad de modalidades de posdoctorados posibles, fortalecer la figura de teletrabajo en el exterior, aunque sea en jornada reducida, para las personas que realizan posdoctorados u otras estancias de investigación en el extranjero, para evitar el rompimiento total de la relación laboral con los perjuicios posteriores por dejar de cotizar a la seguridad social y a los regímenes de pensiones y la incorporación de un artículo que indique que "Los posdoctorados y otras instancias de investigación podrían registrarse en la VIE como actividades de investigación y extensión y que sean asumidos como parte de la carga académica, de las personas profesoras participantes en posdoctorados u otras estancias de investigación y extensión que puedan ser valoradas como teletrabajo en el extranjero".

6. *El Comité de Becas inicia que no tiene observaciones sobre la propuesta de reforma de los artículos 1, 2 y 3 de la consulta, ni sobre el cambio de numeración al Capítulo 5, y consulta si el disfrute de apoyo institucional para el posdoctorado u otras instancias de investigación compromete a la persona a laborar un período en los mismos términos que los posgrados, adicional al compromiso de beca que tiene pendiente y sugiere una modificación de la redacción de la expresión “periodos menores a los tres años calendario” por “periodos de hasta un máximo de tres años”.*

Considerando que:

1. *El planteamiento que hace el Consejo de Docencia acerca de las personas que no puedan acceder a las licencias para realizar instancias posdoctorales o pasantías de investigación por tener informes pendientes o que hayan sido declaradas incumplidoras de un contrato de beca y que mantengan deudas con el Instituto por esa razón, es un tema relevante que puede y debe ser revisado, mas no necesariamente en el contexto de la reforma artículos 1, 2 y 3, y la incorporación de un nuevo Capítulo 5 y la adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto tiene relación con otras disposiciones reglamentarias vigentes en el Instituto y porque requiere de consideraciones de tipo jurídico por las implicaciones que conlleva el uso de recursos públicos. Por tales razones es conveniente tomar nota del planteamiento del Consejo de Docencia para futuros procesos de revisión de la normativa vigente, mas no para retrasar el trámite de aprobación de la propuesta consultada.

2. *Efectivamente los posdoctorados no son programas y existen diferentes acepciones sobre el término, razón por la que cabe corregir el texto de la propuesta en todas aquellas secciones donde se utiliza la expresión “programas posdoctorales” como ha sugerido el Consejo de Docencia e incorporar una definición de posdoctorado en el “Glosario institucional” para lograr precisión sobre el uso de ese término tal como han sugerido el Consejo de Posgrado y el Consejo de Investigación y Extensión.*
3. *La recomendación que plantea el Consejo de Docencia acerca de que “se debe considerar que las licencias con goce de salario deben asignarse cuando haya recursos para sustituir a la persona a la que se le aprueba, con el fin de*

que la dependencia académica pueda continuar atendiendo sus labores” es totalmente razonable, mas no es necesaria ninguna modificación de la propuesta para acogerla, por cuanto sería uno de los elementos a considerar por las instancias involucradas en la aprobación de ese tipo de licencias, como ordinariamente ocurre.

4. Es acertada la definición de posdoctorado que recomienda el Consejo de Posgrado, por lo que resulta razonable incorporarla al “Glosario institucional”.
5. Resulta razonable que se analice la viabilidad legal del reconocimiento del tiempo del posdoctorado para no perjudicar los procesos de futuras jubilaciones de los funcionarios, como sugiere el Consejo de Posgrado, más ese es un aspecto independiente del reglamento cuya reforma se pretende.
6. El “Reglamento de Licencias Sabáticas” se encuentra actualmente suspendido en su aplicación, razón por la que no es pertinente retrasar la reforma del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para crear licencias para instancias posdoctorales o pasantías de investigación, tema que podrá ser retomado en una futura revisión del primero de los

reglamentos mencionados, en los términos que sugiere el Consejo de Posgrado.

7. La recomendación que hace el Consejo de Posgrado sobre “visualizar los mecanismos de sustitución del personal que está en postdoctorado” es pertinente, mas no implica ningún replanteamiento de la propuesta por cuanto la temática está contemplada en otra normativa institucional.
8. La recomendación que hace el Consejo de Investigación y Extensión de fortalecer la figura de teletrabajo en el extranjero para que las personas que opten por las instancias posdoctorales eviten el rompimiento de la relación laboral y que puedan continuar aportando a la actividad académica institucional resulta pertinente, mas no requiere de reformas a la propuesta para su concreción porque está posibilitada por la normativa vigente.
9. Sobre la recomendación del Consejo de Investigación y Extensión de que se agregue un artículo, con el texto “Los posdoctorados y otras instancias de investigación podrían registrarse en la VIE como actividades de investigación y extensión y que sean asumidos como parte de la carga académica, de las personas profesoras participantes en posdoctorados u otras estancias

de investigación y extensión que puedan ser valoradas como teletrabajo en el extranjero” es razonable.

10. Es razonable responder la consulta que plantea el Comité de Becas replanteado la propuesta de manera que el disfrute de apoyo institucional para el posdoctorado u otras instancias de investigación comprometa a la persona a laborar un período en los mismos términos que cuando se recibe apoyo institucional para realizar estudios de posgrado y acoger la modificación de la sustitución de la expresión “periodos menores a los tres años calendario” por “periodos de hasta un máximo de tres años”.

Se acuerda:

1. Dictaminar la propuesta de reforma de los artículos 1, 2 y 3, la incorporación de un nuevo Capítulo 5 y la adecuación de la numeración de un capítulo y de algunos artículos del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:
 - a. Modificar el Artículo 1 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”,

para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1

La presente normativa regula el procedimiento para la concesión de licencias, totales o parciales, con goce y sin goce de salario, a las personas funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR, la Institución o el Instituto), para que realicen estudios, presten sus servicios a otra institución pública o privada, participen en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación o atiendan situaciones personales, en consonancia con las licencias ya establecidas en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas; sin detrimento de la licencia otorgada por la Ley 7756.

- b. Modificar el Artículo 2 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2

El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario.
 - b. Las licencias de estudio sin goce de salario.
 - c. Las licencias de estudio con goce de salario.
 - d. Las licencias con goce de salario por razones de salud.
 - e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.
 - f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.
- c. Modificar el Artículo 3 del "Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR", incorporando los incisos e y f con el siguiente texto, respectivamente:
- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada

a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, con disfrute de salario durante ese período.

- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.
- d. Introducir un nuevo Capítulo 5 titulado "Licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras estancias de investigación", con el siguiente articulado:

Artículo 16

Las licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación serán aprobadas por el Comité de Becas

por el plazo que el mismo determine, pero por periodos de hasta un máximo de tres años. Las personas que opten por este tipo de licencias y que tenga compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, deberán firmar un contrato de beca de manera que se comprometa a completar el tiempo restante del compromiso al reintegrarse al Instituto. Además, quienes reciban apoyo financiero institucional deberán firmar contrato de beca en los mismos términos de las becas de posgrado.

Artículo 17

Las personas que opten por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación, ya sea con goce o sin goce de salario, podrán optar por la asignación de apoyo económico por parte del Comité de Becas en los términos establecidos en el "Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos establecidos en ese reglamento para optar por beneficios y en caso de obtenerlo deberá firmar un contrato de

becas correspondiente.

Artículo 18

Las personas con informes finales de proyectos pendientes ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o que hayan sido declaradas incumplidoras de un contrato de beca y que mantengan deudas con el Instituto por esa razón, no podrán optar por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación.

Artículo 19

Los posdoctorados y otras instancias de investigación podrán registrarse en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión como actividades de investigación y extensión y ser asumidas como parte de la carga académica, de las personas profesoras participantes en posdoctorados u otras estancias de investigación y extensión que puedan ser valoradas como teletrabajo en el extranjero.

- e. Numerar el anterior Capítulo 5 como Capítulo 6 y ajustar la numeración del resto del articulado del Reglamento de "Licencias con goce o sin goce de salario para

participar en posdoctorados u otras estancias de investigación.

2. Resolver que estas reformas parciales no requieren del dictamen técnico de alguna comisión ad-hoc, por no implicar cambios sustanciales en los objetivos y propósitos del reglamento reformado.
3. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que incorpore la siguiente definición de persona que participa en un posdoctorado en el “Glosario institucional”:

Una persona con doctorado, quien realiza una estancia temporal y definida de entrenamiento avanzado supervisado para mejorar las habilidades profesionales y la independencia en la investigación necesarias para obtener la trayectoria profesional deseada.” The Postdoctoral Experience Revisited |The National Academies Press “(National Academy of Sciences et al., 2014).

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones vigentes del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” contempla licencias de estudio con goce o sin goce de salario, para realizar estudios conducentes a grado o posgrado, mas no considera la participación

en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación.

2. En el marco de las disposiciones de la Política General No. 7 es necesario, oportuno, razonable y conveniente generar norma habilitante que permita conceder licencias a las personas funcionarias del Instituto que tengan interés en participar en posdoctorados o en otro tipo de estancias de investigación, lo que resulta concordante con las disposiciones del “Modelo Académico”, que indican que se deben establecer oportunidades de capacitación y formación para coadyuvar con las personas académicas en realizar exitosamente actividades de investigación, extensión y docencia.
3. La participación de personas funcionarias en posdoctorados y otro tipo de estancias de investigación adquiere valor estratégico para el Instituto, porque contribuye al fortalecimiento y la excelencia de los grupos y Centros de investigación y extensión, la generación de publicaciones y el incremento de la producción de conocimiento científico y tecnológico.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció, analizó e integró en su dictamen, vertido en la reunión No 768-2022 del 01 de julio del 2022, las observaciones y recomendaciones recibidas del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado, del Consejo de Investigación y Extensión y del Comité de Becas, según se consigna en el resultando 13.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 1 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1

La presente normativa regula el procedimiento para la concesión de licencias, totales o parciales, con goce y sin goce de salario, a las personas funcionarias del Instituto Tecnológico

gico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR, la Institución o el Instituto), para que realicen estudios, presten sus servicios a otra institución pública o privada, participen en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación o atiendan situaciones personales, en consonancia con las licencias ya establecidas en el Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas; sin detrimento de la licencia otorgada por la Ley 7756.

- b.** Modificar el Artículo 2 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2

El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario.
- b. Las licencias de estudio sin goce de salario.
- c. Las licencias de estudio con goce de salario.
- d. Las licencias con goce de salario por razones de salud.
- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.
- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.

- c.** Modificar el Artículo 3 del “Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR”, incorporando los incisos e y f con el siguiente texto, respectivamente:

- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, con disfrute de salario durante ese período.
- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación: Licencia otorgada a las personas funcionarias para que dediquen total o parcialmente su jornada laboral a participar en posdoctorados u otras estancias de investigación, sin que disfruten de salario durante ese período, en la fracción de jornada sujeta a la licencia.

- d.** Introducir un nuevo Capítulo 5 titulado “Licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras estancias de investigación”, con el siguiente articulado:

Artículo 16

Las licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación serán aprobadas por el Comité de Becas por el plazo que el mismo determine, pero por períodos de hasta un máximo de tres años. Las personas que opten por este tipo de licencias

y que tengan compromiso laboral pendiente, producto del disfrute de una beca, deberán firmar un contrato de beca de manera que se comprometa a completar el tiempo restante del compromiso al reintegrarse al Instituto. Además, quienes reciban apoyo económico institucional deberán firmar contrato de beca en los mismos términos de las becas de posgrado.

Artículo 17

Las personas que opten por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación, ya sea con goce o sin goce de salario, podrán optar por la asignación de apoyo económico por parte del Comité de Becas en los términos establecidos en el “Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos establecidos en ese reglamento para optar por beneficios y en caso de obtenerlo deberá firmar un contrato de becas correspondiente.

Artículo 18

Las personas con informes finales de proyectos pendientes ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o que hayan sido declaradas incumplidoras de un contrato de beca y que mantengan deudas con el Instituto por esa razón, no podrán optar por una licencia para participar en posdoctorados u otras instancias de investigación.

Artículo 19

Los posdoctorados y otras instancias de investigación podrán registrarse en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión como actividades de investigación y extensión y ser asumidas como parte de la carga académica, de las personas profesoras participantes en posdoctorados u otras estancias de investigación y extensión que puedan ser valoradas como teletrabajo en el extranjero.

- e. Numerar el anterior Capítulo 5 como Capítulo 6 y ajustar la numeración del resto del articulado del Reglamento de “Licencias con goce o sin goce de salario para participar en posdoctorados u otras estancias de investigación”.
- f. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que incorpore la siguiente definición de persona que participa en un posdoctorado en el “Glosario institucional”:

Una persona con doctorado, quien realiza una estancia temporal y definida de entrenamiento avanzado supervisado para mejorar las habilidades profesionales y la independencia en la investigación necesarias para obtener la trayectoria profesional deseada. (“The Postdoctoral Experience Revisited |The National Academies Press” National Academy of Sciences et al., 2014)

- g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo

del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

h. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 10, del 20 de julio de 2022.